



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2023-A-MDP

Pachia, 15 de marzo del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

VISTO:

En sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 15 de marzo de 2023, OFICIO N° 462-2023-MP-FPPD-TACNA, solicita se inicie el trámite para aprobación de una Ordenanza Municipal respecto al cumplimiento o la aplicación de la Ley de Protección y Bienestar Animal – Ley 30407, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

En concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia; la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone en un artículo 40° que las normas municipales son de carácter obligatorio, siendo la ordenanza la de mayor jerarquía en la estructura normativa, por medio de las cuales se regulan las materias en las que la municipalidad tiene competencias. Asimismo, el numeral 4.2 del artículo 80 de la Ley N° 27972 prescribe que es competencia municipal controlar la sanidad animal en sus respectivas jurisdicciones.

En ese contexto, la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, cuyo objetivo es proteger la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte; así como impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte; así como fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación. Además, de velar por su bienestar para prevenir accidentes a sus poblaciones y aquellas enfermedades transmisibles al ser humano.

Que, asimismo busca promover la participación de las entidades públicas y privada y de todos los actores sociales involucrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y legal, a fin de que la crianza de los animales domésticos se desarrolle en buenas condiciones higiénico-sanitarias, así como proporcionando a los animales de compañía un buen trato, alojamiento adecuado, alimentación y bebida necesaria y suficiente, y oportunidad de realizar el ejercicio físico útil y conveniente para su normal desarrollo. Asimismo, el propietario o poseedor de animales domésticos deberá optar por una planificación reproductiva responsable.

Que, mediante OFICIO N° 462-2023-MP-FPPD-TACNA, de fecha de recepción de mesa de partes el día 24 de febrero del 2023, la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito, solicita se inicie el trámite para aprobación de una Ordenanza Municipal respecto al cumplimiento o la aplicación de la Ley de Protección y Bienestar Animal – Ley 30407.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° numeral 8), 39° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal luego del debate y deliberación correspondiente, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, con el voto UNANIME de sus miembros aprobó lo siguiente:

Municipalidad Distrital de Pachia
CERTIFICO:
Que la presente copia fotostática, es exactamente igual al Documento que he tenido a la vista y a la que me remito en caso necesario.
Pachia, 12 3 MAYO 2023
Abdo Christian Hugo Huacant Limache
(S) SECRETARIO GENERAL
FEDATARIO



ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y PROMUEVE SU TENENCIA RESPONSABLE EN EL DISTRITO DE PACHIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto y ámbito de aplicación

La presente Ordenanza reglamenta el registro, la tenencia, comercialización, control sanitario y circulación de canes y felinos, con la finalidad de salvaguardar la seguridad, salud y tranquilidad de las personas, el bienestar y calidad de vida de los animales domésticos, y la preservación del ornato y limpieza en el Distrito de Pachia.

Las disposiciones sobre control sanitario y circulación serán de aplicación a los propietarios o poseedores de animales domésticos que pertenezcan a otra jurisdicción, durante la estancia o tránsito de dichos animales por el Distrito de Pachia.

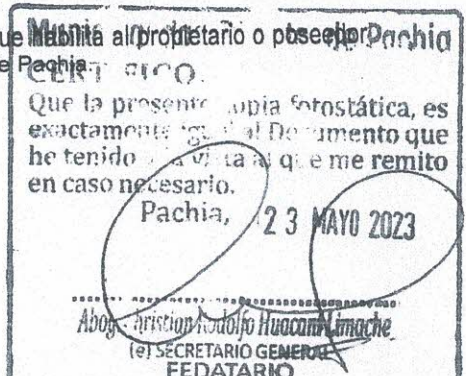
Son objetivos específicos de la presente Ordenanza:

1. Garantizar el respeto a los animales domésticos, orientado a erradicar toda acción que les produzca dolor, maltrato, sufrimiento y todo acto de crueldad.
2. Promover la salud y bienestar de los animales domésticos, asegurando buen trato y condiciones apropiadas de existencia y a la vez prevenir el riesgo de daño por animales potencialmente peligrosos.
3. Fomentar la tenencia responsable de animales domésticos garantizando un marco de convivencia saludable y segura con las personas y el medio ambiente.
4. Fomentar planes de control poblacional de los animales domésticos a través de programas y acciones que controlen de manera efectiva la reproducción indiscriminada de los animales domésticos y prevenir enfermedades transmitidas por animales.
5. Promover y fomentar políticas de adopción de los animales domésticos en situación de abandono.
6. Sancionar administrativamente a quienes maltraten y/o mantengan en condiciones inadecuadas, y/o causen dolor o sufrimiento a los animales domésticos, así como aquellos propietarios que incumplan con la tenencia responsable de sus mascotas.
7. Fomentar y promover la participación de la sociedad en su conjunto en las medidas de protección a los animales domésticos.

Artículo 2º.- Definiciones

Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende:

- **Actos de maltrato.**- Causar dolor al animal doméstico por negligencia en sus cuidados básicos hasta aquellas que le causen daños físicos o la muerte.
- **Animales domésticos.**- Especies que habitualmente se crían, reproducen y conviven con las personas y que no pertenecen a la fauna salvaje. Dentro de esta categoría se incluyen a los animales de compañía como los canes y felinos, entre otros.
- **Canes peligrosos o potencialmente peligrosos.**- De la raza canina, híbrido o cruce de ella con cualquier otra raza, del American Pitbull Terrier, Dogo argentino, Fila brasileiro, Tosa japonesa, Bull Mastiff, Dóberman y Rottweiler, así como, aquellos canes que, indistintamente de su raza, presenten una o más de las siguientes características:
 - Han sido adiestrados para incrementar y reforzar su agresividad, para peleas o que hayan participado en ellas.
 - Tengan antecedentes de agresividad contra las personas.
 - Sean híbridos o cruces entre diversas razas que no puedan asegurar su sociabilidad, temperamento o carácter.
- **Propietario o poseedor de animales domésticos.** - Persona natural con capacidad de ejercicio, o jurídica, que asume la responsabilidad de la tenencia de los animales domésticos.
- **Registro Canino y Felino Municipal.** - Documento de identificación y control de canes y felinos que viven habitualmente en el Distrito de Pachia.
- **Licencia municipal de canes y felinos.** - Autorización municipal que habilita al propietario o poseedor del can y/o felino, a su crianza, tenencia y circulación en el Distrito de Pachia.





CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE CANES Y FELINOS

Artículo 3º.- Registro obligatorio

Los propietarios o poseedores de canes y/o felinos en el Distrito de Pachia están obligados a solicitar la inscripción de dichas mascotas en el Registro Canino y Felino Municipal en un plazo de 90 (noventa) días hábiles posteriores a partir de la entrada de vigencia de la presente ordenanza.

Artículo 4º.- Registro de canes y felinos

Para solicitar su registro, se establecen los siguientes requisitos:

1. Solicitud del propietario o poseedor del can o felino, quién deberá ser mayor de edad con capacidad de ejercicio y exhibir su documento de identidad; adjuntando ficha de registro de identificación, conteniendo los siguientes datos:
2. Nombre del can o felino, sexo, fecha de nacimiento, edad, características (raza, color, otros), antecedentes de agresividad.
3. Nombre del propietario o poseedor, dirección, teléfono.
4. Transferencias: nombre del propietario, dirección y teléfono.
5. Antecedentes veterinarios.
6. Certificado vacunación antirrábica.

Artículo 5º.- Registro de canes peligrosos o potencialmente peligrosos

Para solicitar su registro y otorgamiento de licencia, además de los requisitos establecidos en el artículo 4º de la presente Ordenanza, se requieren los siguientes:

1. Certificado de aptitud psicológica del propietario o poseedor del can expedido por psicólogo colegiado.
2. Declaración Jurada de no haber sido sancionado por infracciones previstas en la Ley 27596 y normas reglamentarias.

Artículo 6º.- Documento de Identidad de Mascotas (DIM) de canes y felinos

El Documento de Identidad de Mascotas (DIM) es el carnet otorgado por la Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Ambiental que materializa el registro de las mascotas del distrito que se otorga por única vez.

El otorgamiento Documento de Identidad de Mascotas (DIM) para canes y felinos procede automáticamente con su inscripción en el Registro Municipal.

Documento de Identidad de Mascotas (DIM) para canes inscritos como peligrosos o potencialmente peligrosos se otorgará previa evaluación en un plazo de treinta (30) días hábiles sujeto a silencio administrativo negativo.

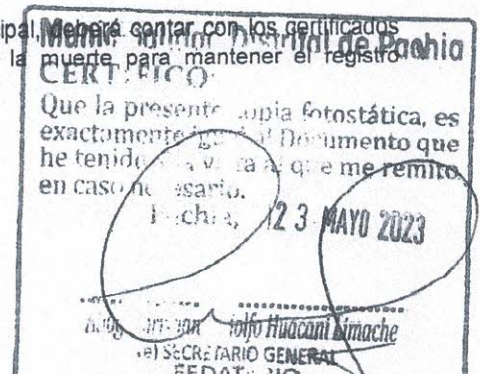
Una vez efectuada la inscripción en el Registro Canino y Felino Municipal se hará entrega de un Carnet de Identificación de la mascota a su propietario o poseedor. En caso de pérdida del carnet, la Municipalidad otorgará un duplicado, siendo el costo asumido por el propietario o poseedor del animal.

El propietario o poseedor de un can, no catalogado como peligroso o potencialmente peligroso, que agrede a una persona o a otra mascota deberá tramitar un nuevo registro cumpliendo con los requisitos necesarios de los canes considerados peligrosos o potencialmente peligrosos.

A efectos de poder emplazar al propietario o poseedor del can agresor con la finalidad del cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, se requiere que la persona que haya sufrido una agresión o el propietario o poseedor de la mascota agredida, comunique el hecho suscitado a la Municipalidad de Pachia, a través de la Gerencia de Desarrollo Económico Social y Ambiental a fin de iniciar las acciones pertinentes.

Artículo 7º.- Actualización del Registro Canino y Felino Municipal

El propietario o poseedor del can y/o felino inscrito en el Registro Municipal, deberá contar con los certificados sanitarios y de vacunación antirrábica de sus mascotas y comunicar la muerte para mantener el registro debidamente actualizado.





CAPÍTULO III

TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 8º.- Tenencia responsable

La crianza de los animales domésticos debe desarrollarse en buenas condiciones higiénico-sanitarias, así como proporcionando a los animales de compañía un buen trato, alojamiento adecuado, alimentación y bebida necesaria y suficiente, y oportunidad de realizar el ejercicio físico útil y conveniente para su normal desarrollo.

Asimismo, el propietario o poseedor de animales domésticos deberá optar por una planificación reproductiva responsable.

Artículo 9º.- Obligaciones de los propietarios o poseedores de animales domésticos.

Están obligados a:

1. Inscribir a sus canes y felinos en el Registro Canino y Felino Municipal y actualizar sus datos.
2. Pasear el can con su identificación e implementos de seguridad.
3. Contar con certificado de vacunación vigente.
4. No permitir la conducción en la vía pública de canes considerados potencialmente peligrosos por personas no adultas o sin capacidad física o mental para ejercer su control.
5. No dejar y/o abandonar al can y/o felino en la vía pública.
6. No participar, organizar, promover o difundir peleas de canes.
7. No adiestrar o entrenar canes para pelea o para acrecentar su agresividad.
8. No utilizar el can como instrumento de agresión.
9. Tratar de evitar que el can y/o felino ocasione lesiones o daños a terceros. En caso de agresión, el propietario o poseedor deberá auxiliar a la víctima.
10. Es obligación de los propietarios recoger las excretas de sus mascotas.
11. No practicar cualquier acto de maltrato o de crueldad contra los animales domésticos.
12. Adoptar las medidas necesarias para no perjudicar la tranquilidad de los vecinos por olores, ruidos y/o comportamientos relacionados con sus animales domésticos.

CAPÍTULO IV

CENTROS DE COMERCIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 10º.- Requisitos y condiciones de funcionamiento

Además de los requisitos generales para la apertura de establecimientos, los centros de comercio de animales domésticos deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Autorización sanitaria expedida por el Ministerio de Salud.
2. Regencia de un Médico veterinario colegiado.
3. Cumplir las condiciones de funcionamiento, bajo apercibimiento de revocación de la licencia de funcionamiento.
4. Los establecimientos que desarrollen la actividad de centro de comercio de animales domésticos deberán cumplir las siguientes condiciones de funcionamiento:
 - a) Contar con personal capacitado en el manejo de animales domésticos, los que deben poseer elementos de protección, vestimenta apropiada y vacunación preventiva contra la rabia.
 - b) Proporcionar al comprador información sobre la raza de la mascota, así como el aspecto general, temperamento, comportamiento y expresión del animal.
 - c) Transferir los animales domésticos debidamente desparasitados y vacunados, acreditado mediante el certificado veterinario respectivo.
 - d) Contar con instalaciones y ambientes adecuados desde el punto de vista higiénico-sanitario como jaulas, caniles, exhibidores u otros, que permitan que los animales puedan movilizarse, y tener depósitos para su alimento y agua.
 - e) Los canes y/o felinos no podrán pernoctar en el establecimiento donde se comercialicen sin un personal capacitado para su cuidado.
 - f) Eliminar los residuos sólidos de forma permanente y adecuada.
 - g) Evitar ruidos que ocasionen molestias al vecindario.
 - h) No comercializar los animales domésticos en la vía o áreas públicas.





CAPÍTULO V

CONTROL SANITARIO Y PROHIBICIONES

Artículo 11°.- Actualización de documentos sanitarios del can o felino

El propietario o poseedor del can y/o felino deberá contar con el Certificado de Sanidad y de vacunación antirrábica de su animal, luego del primer año de inscrito en el Registro Municipal.

Artículo 12° Prohibiciones

Queda prohibida la comercialización de animales domésticos en las áreas de uso público o en lugares que no cuenten con Autorización Municipal de funcionamiento otorgada por La Municipalidad. En caso de incumplimiento se impondrá la sanción de acuerdo a lo establecido en sus instrumentos internos, así como de lo dispuesto en la presente Ordenanza, ordenando la clausura y cierre definitivo del establecimiento, de ser el caso.

Por razones de salubridad y a fin de impedir el maltrato animal, no se podrá:

1. Abandonar a animales domésticos enfermos o muertos en la vía pública.

Artículo 13°.- Inspecciones

La Municipalidad podrá efectuar labores de fiscalización en los locales comerciales a fin de verificar el cumplimiento de la presente ordenanza.

CAPÍTULO VI

CIRCULACIÓN DE CANES O FELINOS

Artículo 14°.- Condiciones de circulación.

Los canes serán conducidos por una persona utilizando implementos de seguridad tales como: collar o arnés con cadena, correa o cordón resistente.

Los canes grandes o potencialmente peligrosos deberán llevar collar de ahorque y bozal que permita su respiración normal, este último implemento deberá ser de material resistente y adecuado a las características fenotípicas de su cabeza, así como deberán ser conducidos por persona adulta con capacidad física y mental para ejercer el control adecuado de dichos canes.

CAPÍTULO VII

DE LOS CANES DE ASISTENCIA

Artículo 15°.- Toda persona con alguna discapacidad visual u otra, tiene derecho a ser acompañada en todo momento, por su can de asistencia. Para tal efecto, el can de asistencia deberá recibir entrenamiento específico, por parte de instituciones especializadas y reconocidas por la federación internacional de escuelas de perros guías u otra que la norma específica que la materia permita.

1. El can de asistencia debe llevar en todo momento, un arnés o pechera confeccionado en base a los estándares internacionales y entregados por la entidad que lo entrenó.
2. El can de asistencia deberá contar con carnet de identificación emitido por el CONADIS (concejo nacional para la integración de persona con discapacidad), así como está inscrito en el registro municipal de canes.

Artículo 16°.- De los derechos de usuario.

Toda persona con alguna discapacidad visual u otra acompañada con algún can de asistencia, tiene derecho de ingresar a edificio, construcciones, infraestructura, o espacios de uso público, propiedad pública o privada cuyo uso implique la asistencia de público, en condiciones de igualdad con los demás ciudadanos, salvo a aquellos lugares cuyo acceso se encuentren restringido por la Ley 29830 y su reglamento.



Artículo 17°.- De las obligaciones del usuario.

El usuario del can de asistencia, además de su inscripción en el registro municipal, debe responsabilizarse por su bienestar y utilizarlo en las funciones para las que fue entrenado.

El usuario del can de asistencia, deberá contar con el entrenamiento y control médico veterinario permanente.

Artículo 18°.- De las prohibiciones.

El derecho de acceso al entorno de los usuarios de los canes de asistencia está prohibido en los siguientes espacios:

1. Las zonas internas de manipulación de alimentos.
2. Las zonas de acceso exclusivo del personal de restaurante, bares, cafeterías, lugares a fines
3. Los espacios donde lleven a cabo las cuidados y tratamientos de los servicios de urgencia
4. Las unidades de cuidados intensivos de los establecimientos de salud
5. Cualquier otra zona que por su función deba estar en condiciones higiénicas especiales

CAPÍTULO VIII

INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 19°.- Régimen de Infracciones y Sanciones

Se establecen las sanciones por infracciones a lo establecido en la presente norma, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Disponer que las modificaciones y derechos de trámites que contemplen la presente ordenanza deberán ser consideradas en la adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativo – TUPA – para el año 2023.

Segunda.- Establecer un período de noventa (90) días hábiles, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para la adecuación de trámite de registro y obtención de licencias de canes y felinos, sin aplicación de sanciones administrativas.

Tercero.- Deróguese las normas de carácter local que se opongan a la presente ordenanza.

Cuarta.- ENCARGAR a la SECRETARIA GENERAL la difusión y publicación de la presente Ordenanza Municipal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

PROF. CESAR ABDIAS HUAYTA TINTAYA
ALCALDE

Distribución:
Alcaldía
GM
GPPR
GDESA
GAJ

